

¿VER PARA JUZGAR? RUTINAS, PRÁCTICAS Y EXPERTISE EN EL USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

SEEING IS JUDGING? ROUTINES, PRACTICES
AND EXPERTISE IN THE USE OF CCTV FOR
CRIMINAL INVESTIGATION.

VANESA LIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUMEN

El uso de la videovigilancia en espacios públicos y privados creció significativamente en Argentina en los últimos años. La creciente disponibilidad de cámaras de seguridad multiplicó la utilización de los registros audiovisuales, tanto en la presentación de noticias policiales como en la investigación criminal. Así, las imágenes adquirieron un lugar protagónico y hoy pareciera que la utilidad de la videovigilancia se mide menos en relación con los delitos que permite evitar y más en función de lo que sus registros pueden aportar para reconstruir un hecho. En este contexto, el artículo indaga en los usos y las prácticas que emergen en torno a la videovigilancia en el ámbito judicial en la Provincia de Buenos Aires, observando en particular los modos en que se utilizan los registros de las videocámaras en la investigación criminal y su incorporación como evidencia en las causas penales. El trabajo recupera los principales aportes de los estudios sobre el uso judicial de las cámaras de seguridad y reconstruye el marco de normas que validan la utilización de estos registros audiovisuales como pruebas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Luego, a partir de una indagación empírica con enfoque cualitativo, el trabajo presenta observaciones en tres direcciones: la incorporación de la búsqueda de imágenes de cámaras de seguridad a las rutinas de investigación del delito; el valor que se otorga a este tipo de pruebas y las modalidades en que contribuyen en los procesos penales; y la recurrencia a los “ojos expertos” en la interpretación de las imágenes.

ABSTRACT

The use of video surveillance in public and private spaces has grown significantly in Argentina in recent years. The increasing availability of security cameras multiplied the use of audiovisual records, both in the presentation of police news and in criminal investigation. Thus, images acquired a leading role and, nowadays, the usefulness of video surveillance is measured less in relation to the crimes it allows to avoid and more based on whether their records can contribute to reconstruct a fact or not. In this context, the paper studies the uses and practices that emerge from video surveillance usage in the justice sphere in the Province of Buenos Aires, focusing on the ways in which security camera footage is used in criminal proceedings and incorporated as evidence in judicial cases. First, the paper summarizes the main contributions of studies on the judicial use of security cameras and reconstructs the legal framework that validates the use of audiovisual records as evidence in the Province of Buenos Aires. Then, based on an empirical investigation with a qualitative approach, we present observations in three directions: the incorporation of the search for security camera images into crime investigation routines; the value given to this type of evidence and the modalities in which they contribute to criminal proceedings; and the recurrence of “expert eyes” in the interpretation of images.

PALABRAS CLAVES

VIDEOVIGILANCIA / PODER JUDICIAL / SEGURIDAD

KEYWORDS

VIDEO SURVEILLANCE / PENAL SYSTEM / SECURITY

Introducción

La colocación de cámaras de seguridad para monitoreo de espacios públicos y privados creció exponencialmente en los últimos años en Argentina. Desde mediados del 2000, al uso privado de circuitos cerrados de televisión (CCTV) comenzó a sumarse una lenta migración de la videovigilancia hacia el ámbito público, que terminó de afianzarse a fines de esa década a partir del diseño y la implementación de políticas públicas nacionales y provinciales orientadas a incorporar tecnología en materia de seguridad. La extensión de la videovigilancia urbana se dio, por un lado, en el marco de la consolidación de la inseguridad como uno de los principales problemas públicos (Kessler, 2009) y, por otro, como resultado de la articulación de dos procesos simultáneos. El primero es un afianzamiento de las políticas orientadas a la prevención extrapenal (Crawford y Evans, 2016) y, más específicamente, a la prevención situacional (Sozzo, 2009), que enmarcaron teóricamente el despliegue de estas estrategias de control del delito. El segundo es la incorporación de los municipios como actores centrales en el gobierno de la seguridad (Rodríguez Games *et al.*, 2016; Schleider y Carrasco, 2016).

Este crecimiento del uso de la videovigilancia en el marco de políticas públicas de seguridad fue un proceso no exento de controversias: la efectividad de los sistemas; las disputas entre las demandas por seguridad y la defensa de la privacidad; y la circulación pública de las imágenes registradas fueron tres de los ejes principales de los debates y disputas públicas en torno a las videocámaras (Lio, 2018). Sin embargo, pareciera existir hoy cierto consenso acerca de la imposibilidad de escapar al uso de tecnología para la gestión de la seguridad, incluso al margen de que se compruebe o no su efectividad en términos preventivos, disuasorios, represivos o probatorios. En un contexto en que los debates tienden a estabilizarse, sin que esto

signifique un cierre total de las controversias, la videovigilancia se va configurando como una caja negra¹.

Lo cierto es que, en los últimos años, la creciente disponibilidad de cámaras de seguridad multiplicó la utilización de este tipo de registros y las imágenes se volvieron protagonistas. Por un lado, en la presentación de noticias audiovisuales, sobre todo aquellas vinculadas a tópicos policiales, pero no exclusivamente (Calzado, 2015; Calzado, Gómez y Lio, 2020). Por otro lado, en la investigación criminal, ámbito en el que constatar si hay imágenes y solicitarlas se convirtió en una rutina.

En este contexto, el objetivo del trabajo es indagar en los usos y las prácticas que emergen en torno a la videovigilancia en el ámbito judicial en la Provincia de Buenos Aires, observando en particular los modos en que se utilizan los registros de las videocámaras en la investigación criminal y su incorporación como evidencia en las causas judiciales.

¿Cómo se dio este proceso de incorporación de las imágenes como evidencia en los procesos penales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires? ¿Cuál es el marco normativo que lo habilita y cuáles fueron las modificaciones al respecto? ¿Cuáles son las prácticas que despliegan en las fiscalías para acceder a las imágenes? ¿Cómo es el trabajo con los registros audiovisuales y de qué modo se incorporan a las causas como evidencia? ¿Contribuyen las imágenes a la identificación de los hechos y los actores involucrados en los delitos? ¿De qué modo lo hacen? El trabajo presenta algunas observaciones iniciales de una indagación todavía en curso, en la cual se utiliza un diseño cualitativo para la recolección de datos empíricos. Por un lado, recurrimos al análisis bibliográfico y documental para reconstruir el marco normativo del uso judicial de la videovigilancia en la Provincia

¹ La metáfora de las cajas negras supone la existencia de elementos sedimentados, es decir, conocimientos que se dan por supuestos y sobre los cuales no existen cuestionamientos, ya sea un hecho científico, una técnica, un procedimiento o una institución. En este sentido, la descripción de una tecnología como caja negra implica que su funcionamiento se encuentra cerrado a toda problematización (Callon y Law, 1997).

de Buenos Aires. Por otro, combinamos la realización de entrevistas con observaciones participantes en fiscalías de dos departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

El trabajo comienza con un recorrido por los principales aportes de los estudios sobre el uso judicial de las cámaras de seguridad. Luego, reconstruimos el marco de normas que validan la utilización de estos registros audiovisuales como pruebas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. A continuación se presentan las principales observaciones que surgen de la investigación entre tres direcciones: la incorporación de la búsqueda de imágenes de cámaras de seguridad a las rutinas de investigación del delito; el valor que se otorga a este tipo de pruebas y las modalidades en que contribuyen en los procesos penales; y la recurrencia a los “ojos expertos” en la interpretación de las imágenes. Finalmente, a modo de cierre, se trazan algunas líneas posibles para seguir reflexionando.

La videovigilancia y el uso judicial de las cámaras²

A los sistemas de monitoreo del espacio público se les suelen atribuir dos funciones en relación con la gestión de la criminalidad: la prevención y la investigación del delito. Las investigaciones sobre videovigilancia se han concentrado en la primera de estas funciones, con numerosas líneas de indagación que confluyen en lo que se ha conocido en el ámbito anglosajón como los *surveillance studies* (Ball, Haggerty y Lyon, 2012). Así, los trabajos se han planteado distintas preguntas respecto de la videovigilancia que incluyen aspectos sobre la efectividad de estos sistemas, los conflictos normativos y los riesgos para la privacidad, la construcción de sentidos en torno a la videovigilancia, las transformaciones del espacio urbano y de su percepción, y el funcionamiento de los sistemas en las salas de monitoreo (Lio y Urtasun, 2016).

² Parte de la discusión bibliográfica de este apartado se desprende de la ponencia “Cámaras testigo. Estudios sobre el uso judicial de la videovigilancia”, presentada junto a Martín Urtasun en las II Jornadas de Estudios Sociales sobre Delito, Violencia y Policía, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 y 10 de abril de 2019.

Si nos detenemos en la pregunta por la efectividad, las dos funciones de la videovigilancia—prevención e investigación—han permitido orientar las indagaciones en dos direcciones. Por un lado, ¿qué tanto contribuyen a la prevención de delitos? ¿Disminuyen las tasas delictivas y la percepción de inseguridad a partir de la colocación de cámaras? ¿Para qué tipos de delitos muestran mejores resultados? En esta línea, los estudios han mostrado un impacto bajo o parcial de la videovigilancia en la disminución de delitos (Hempel y Töpfer, 2004; Piza *et al.*, 2019), el desplazamiento del delito (Armitage, 2002; Waples *et al.*, 2009) y las percepciones sobre la seguridad (Gill y Spriggs, 2005).

Por otro lado, ¿qué tanto contribuyen los registros de las cámaras en la investigación y el juzgamiento de delitos? ¿Cuánto y cómo se utilizan las imágenes en la resolución de procesos judiciales? ¿Qué aportan? ¿Qué límites existen y qué controversias se generan? Respecto de esta arista de la videovigilancia vinculada a la utilización de las imágenes como evidencia la investigación ha sido menos sistemática (Norris, 2012) pero se han producido aportes en diversas direcciones.

Las preguntas por la efectividad jurídica de la videovigilancia se orientan a responder qué tanto se usan estos registros en las investigaciones judiciales y qué tipo de utilidad tienen. Es decir, ¿qué tantos pedidos de imágenes se hacen? ¿En cuántos de ellos hay imágenes disponibles? ¿Cuántas de ellas aportan datos a la investigación? En esta línea de indagación cuantitativa Ashby (2017) encuentra, a partir de un análisis realizado sobre los delitos reportados por la Policía Británica del Transporte entre 2011 y 2015, que los CCTV son una herramienta de investigación eficaz en el caso de los crímenes sucedidos en trenes y estaciones, particularmente para aquellos considerados delitos graves, pero que estos datos no deberían generalizarse para otros ámbitos. El autor distingue entre la disponibilidad y la utilidad de imágenes y sostiene que los estudios previos que muestran que los CCTV no son útiles pueden haber

confundido ambos términos, indicando que las imágenes no eran útiles cuando lo cierto es que no había imágenes disponibles. Sin embargo, la no disponibilidad de imágenes en zonas que efectivamente están siendo monitoreadas podría constituir un argumento sobre la falibilidad de estos sistemas. En particular, el autor observa que la disponibilidad de imágenes es mayor en delitos graves y que cuanto más amplio es el lapso en el cual el delito podría haber ocurrido, menos frecuente es la disponibilidad o utilidad de los registros.

Otros trabajos han indagado en aspectos cualitativos del uso de este tipo de pruebas, poniendo la atención en cuestiones vinculadas con los procedimientos jurídicos y el resguardo de la cadena de custodia, por un lado, y en la producción y el carácter de la verdad, por otro.

Para abordar la pregunta por la validez de las imágenes y cómo garantizar la inalterabilidad de la prueba en el caso de los registros de cámaras de seguridad, los trabajos analizan contextos jurídicos-normativos específicos para observar las compatibilidades o incompatibilidades que surgen del uso de este tipo de prueba. Algunos autores indagan, en términos más amplios, en las particularidades del uso de pruebas electrónicas y en las posibilidades de ser utilizada judicialmente sin vulnerar ningún principio del proceso ni del procedimiento (Bueno de Mata, 2014; Murphy, 1999; Salas, 2016). En este sentido, identifican lagunas y vacíos legales que surgen a partir de la figura de la prueba electrónica y destacan la necesidad de adaptar las regulaciones al impacto que genera la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos probatorios (Gallavin y Wall, 2012). A la cuestión normativa agregan aspectos de la práctica jurídica como la capacidad de jueces y magistrados de emitir juicios valorativos respecto de la pertinencia, licitud y legalidad de la prueba electrónica, a pesar de su falta de conocimiento de cuestiones técnicas e informáticas (Ramírez Hermosilla, 2016); o las dificultades de utilizar las imágenes en la corte por la sobrecarga de

información y la falta de capacidad de procesar el material tanto de la policía como de las fiscalías (Gill y Spriggs, 2005).

A la indagación respecto de su validez jurídica se suman preguntas en torno a la confianza en las imágenes en tanto fuente de información y a los dispositivos y las prácticas que intervienen en la construcción de interpretaciones a partir de ellas. Algunos de los aportes en esta línea provienen de investigaciones vinculadas con la psicología, que se orientan a indagar en la utilidad y la eficacia de la videovigilancia para identificar personas sospechosas. A partir de una serie de experimentos sobre el uso de imágenes de CCTV en juicios, estos trabajos encuentran que la identificación de una persona captada por un video con el acusado es altamente susceptible de errores (Davis y Valentine, 2009; Davies y Thasen, 2000). Estos trabajos que buscan conocer el funcionamiento de las pruebas visuales como dispositivo de producción de verdad jurídica tienen la limitación de basarse en simulaciones y, como los propios autores reconocen, podrían interferir cuestiones como la falta de entrenamiento de los sujetos en la interpretación de las imágenes.

En relación con esto último, otros trabajos han buscado registrar empíricamente las agencias que intervienen en el uso judicial de las imágenes de cámaras de seguridad y cómo se construye en la práctica su valor de verdad. Así, se enfocan en los dispositivos institucionales y los saberes expertos que orientan las interpretaciones de los materiales (Edmond y San Roque, 2013). Desde enfoques simétricos (Callon, 1998; Latour, 2008), buscan recuperar la complejidad de su funcionamiento cotidiano a partir de la observación de las agencias humanas y no humanas que participan en este ensamblaje socio-técnico. A partir de una investigación en cuatro países anglosajones sobre los modos en que las imágenes se convierten en evidencias en los procesos judiciales, Edmond y San Roque (2013) cuestionan la naturalización de la imagen como representación fiel de la verdad y discuten la relevancia que se asigna a la opinión de los "expertos" acerca de lo que las imágenes significan. Los límites no se

circunscriben a los posibles sesgos de las interpretaciones de estos expertos en virtud de sus conocimientos y saberes específicos, sino también en la posibilidad de que las imágenes sean por sí mismas engañosas. En esta línea, Stedmon (2011) muestra, a partir de un estudio de caso sobre el uso de la videovigilancia para la detección de infracciones de tránsito en Londres, cómo ciertas imágenes que aparentemente exhiben la verdad de una situación pueden estar erradas.

Sin embargo, los estudios coinciden en que predomina una aceptación por lo general acrítica de las imágenes como prueba, que podría estar relacionada con el protagonismo de estos sistemas de videovigilancia y el entusiasmo público respecto de sus funciones para el control del delito (Edmond y San Roque, 2013). El determinismo tecnológico reviste a las cámaras de ciertas características—como la neutralidad, la innovación y la eficacia—que las vuelven menos problemáticas y ocultan las barreras que surgen en la práctica, a pesar de su potencial utilidad, la aplicación de nuevas tecnologías en la investigación criminal (Miranda, 2015).

Ahora bien, más allá de la existencia o no de evidencia respecto de su efectividad en ambas funciones, ya sea en la prevención o el esclarecimiento de delitos, lo cierto es que la expansión de la videovigilancia no parece detenerse (Galdon-Clavell, 2015). Por supuesto, las particularidades de cada contexto imprimen en la discusión matices específicos. Por tal motivo, el interés de este artículo es aportar algunas observaciones iniciales, desde una perspectiva local y situada, acerca de las prácticas y las rutinas que surgen en el ámbito judicial respecto del uso de imágenes como evidencia. Replantear, en cierta medida, la pregunta por la efectividad para indagar en los procesos concretos que emergen de su utilización en la investigación del delito y esbozar algunas líneas para pensar el potencial valor de estas grabaciones.

Imágenes como prueba. El marco normativo en la Provincia de Buenos Aires

¿Desde cuándo se utilizan las imágenes de cámaras de seguridad en la investigación del delito en la Provincia de Buenos Aires? ¿Qué valor formal tienen estos registros audiovisuales en los procedimientos? Para responder a estas preguntas iniciales sobre el uso de las imágenes como evidencia comenzaremos por reconstruir brevemente el marco normativo y los principales acontecimientos que fueron delineando el devenir de las funciones atribuidas a la videovigilancia en la Provincia de Buenos Aires.

La incorporación de nuevas tecnologías a la tarea de vigilancia en el espacio público tuvo como consecuencia inmediata la generación de un bache, una laguna normativa. No existía en el momento de su implementación ninguna legislación que definiera, limitara y/o regulara la utilización de videocámaras en el espacio público y, más aún, esta novedad generaba inconsistencias o conflictos con leyes preexistentes, no necesariamente vinculadas a la seguridad pública, pero que requerían de una adaptación en alguno de los dos sentidos: o la videovigilancia se adaptaba a la normativa previa, o las normas debían redefinirse en función de la videovigilancia.

En Argentina, más de una década después de haberse instalado la primera cámara de seguridad en la vía pública, no existe una ley integral que regule la videovigilancia urbana. Sin embargo, a medida que estos dispositivos fueron diseminándose por las ciudades, surgieron algunas reglamentaciones de características, origen y alcances diversos—leyes, decretos, disposiciones, resoluciones y decisiones administrativas—que de algún modo regulan su funcionamiento (Lio, 2019). Incluso algunas provincias avanzaron en regulaciones específicas mediante leyes o decretos provinciales (Carrasco, 2016; Cejas y González, 2015). No es el caso de la provincia de Buenos Aires, donde a pesar de los numerosos proyectos legislativos sobre la temática presentados desde 2007 por senadores y

diputados provinciales todavía no fue posible arribar a una ley que regule de manera integral y específica la videovigilancia.

Ahora bien, durante la última década, la expansión de las cámaras de seguridad en espacios públicos tuvo como correlato un protagonismo cada vez mayor de las imágenes en los procesos judiciales (Lio, 2018). En la Provincia de Buenos Aires, incluso, la solicitud de imágenes adquirió un carácter obligatorio en 2010 a partir de una modificación del Código Procesal Penal (CPP). Como respuesta al caso de Carolina Píparo en la ciudad de La Plata³, el entonces gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Daniel Scioli, envió quince proyectos en materia de seguridad a la Cámara de Diputados, de los cuales ocho se convirtieron en leyes. Una de ellas, la Ley 14.172, introdujo el artículo 265 bis al título “Filmaciones y Grabaciones” del CPP de la Provincia.

Esta norma introduce una cuestión central en el devenir del carácter probatorio de las imágenes que es la legalidad de su uso como evidencia. Por un lado, la reforma otorga explícitamente validez como elemento de prueba a las filmaciones registradas por cámaras de seguridad. Por otro lado, el texto de la ley es imperativo y establece que “el fiscal deberá requerir las imágenes”. No solo otorga un respaldo jurídico a la utilización de imágenes como evidencia, si no que la norma además incentiva su uso.

Previo a la sanción de esta ley las imágenes eran utilizadas bajo el principio de libertad probatoria. El CPP de la Provincia de Buenos Aires establece que, cuando aparecen nuevos medios de prueba se otorga libertad probatoria. Esto es lo que permite, por ejemplo, que un fiscal pueda intervenir determinados dispositivos electrónicos, más allá de si están mencionados explícitamente en el Código.

³ El 29 de julio de 2010, Carolina Píparo fue perseguida cuando salía de un banco en la ciudad de La Plata y asaltada frente a su casa. Durante el asalto, la mujer, que estaba entonces embarazada, recibió un disparo que generó el nacimiento anticipado de su hijo en gestación y su muerte pocos días después. El caso tuvo una alta resonancia política y mediática. Actualmente, Píparo es diputada provincial de Juntos por el Cambio.

La mención explícita a la validez del uso de grabaciones de videocámaras como medio de prueba se orientó a evitar que la “diversidad de criterios” generara conflictos en torno a su uso. Así se especifica en los fundamentos del proyecto que derivó en ley 14.172: “Si bien actualmente la norma general del art. 209 del CPP⁴ avalaría la utilización de este medio de prueba, lo cierto es que existe en la Provincia diversidad de criterios sobre su validez, generándose no solo incertidumbre, sino además corriéndose el riesgo de frustración de los fines del proceso, causándose un impacto negativo para las instituciones frente a situaciones en que los autores de delitos se encuentran públicamente identificados” (Ley Provincial N° 14.172, 2010).

Otro aspecto central en la regulación es lo que respecta a la cadena de custodia y la vulnerabilidad de la prueba. Esto es, cómo demostrar que no fue alterado el contenido de las grabaciones. Al respecto, la Ley 14.172 establece que “la totalidad del material obtenido será entregado al Fiscal en su soporte original sin editar, o de no ser posible, en copia equivalente certificada en soporte magnético y/o digital”. Para esto, agrega: “El Fiscal conservará el material asegurando su inalterabilidad, pondrá a disposición de las partes copia certificada, debiendo facilitar las copias que le solicitaren” (Ley Provincial N° 14.172, 2010). Tal como se detalla en los fundamentos de la reforma, estas frases surgen de la necesidad de establecer recaudos para asegurar la conservación e inalterabilidad del material obtenido, el debido acceso de las partes a su contenido, y su incorporación a la etapa de juicio oral, elementos que no estaban presentes en el CPP previo.

A eso se suma, en el ámbito provincial, la resolución N° 889 del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires en la que se

⁴ El artículo 209 establece la “Libertad probatoria”. Dice textualmente: “Todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquiera de los medios de prueba establecidos en este Código. Además de los medios de prueba establecidos en este Código, se podrán utilizar otros siempre que no supriman garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este Código” (Ley N° 11.922, 1997).

establece un “Protocolo de Cadena de Custodia”, con el objetivo de desarrollar una herramienta para los operadores judiciales que permita estandarizar los procedimientos de trabajo y “garantizar que el elemento de prueba o evidencia que se presenta en juicio sea el elemento que ha sido levantado o reclutado y que no ha sufrido adulteraciones o modificaciones” (Resolución N° 889, 2015: 3). Fundamentalmente, este protocolo indica la necesidad de utilizar una planilla de cadena de custodia que debe acompañar las muestras o documentos desde la recolección hasta su disposición final. Si bien no hay especificaciones respecto de las imágenes de sistemas de monitoreo, se indica una guía de actuación para el registro de la cadena de custodia de pruebas documentales informáticas. Para que sea válida y adquiera fuerza probatoria, establece la resolución, es necesario garantizar su confiabilidad, evitando suplantaciones, modificaciones, alteraciones, adulteraciones o su destrucción.

Además, desde 2016, el Ministerio Público también adopta y promueve como estándar oficial de trabajo un protocolo para el empleo de la informática forense desarrollado por el Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Tecnología en Informática Forense (InFo-Lab). Esta guía presenta “aspectos básicos a considerar en las labores de búsqueda, obtención, preservación, examen pericial y presentación de evidencias en el proceso penal, a fin de garantizar la validez y eficacia probatoria” (Di Iorio *et al.*, 2016: 9). En particular establece que la evidencia digital debe poseer cuatro características: relevancia, suficiencia, validez legal y confiabilidad. Respecto de la obtención de imágenes de cámaras de seguridad es especialmente relevante la última de estas características, para la cual es necesario que el proceso de manejo de evidencia digital sea justificable, auditable y repetible.

Ahora bien, más allá de estas especificaciones normativas y protocolos de actuación, muchas de las modalidades de uso y tratamiento de las imágenes va surgiendo de la propia práctica judicial. Sobre esto nos detenemos en las páginas que siguen, para reponer

algunas observaciones iniciales sobre las transformaciones generadas en el accionar y en las rutinas de la investigación penal a partir de la incorporación de estas tecnologías.

Rutinas, prácticas y *expertise*

Las imágenes registradas por cámaras de seguridad son parte de lo que se define, en el ámbito judicial, como prueba electrónica. Este tipo de evidencia, debido a las características de la digitalización, suele permitir un mayor nivel de documentación que las pruebas tradicionales (Ordoñez y Bielli, 2019). La incorporación de estas pruebas, en los últimos años, mostró la necesidad de adecuar las normativas para que su uso en los tribunales se ajuste a las reglas de los procedimientos y evitar que sean violados derechos en este proceso. Una de las vías exploradas por los primeros trabajos sobre la temática desde el contexto anglosajón para analizar la evidencia producida por los CCTV es la revisión histórica del uso de otras evidencias como las fotografías, las cintas de audio y de video, y las imágenes digitales en términos de su estatus probatorio (testimonial, documental o evidencia real), su relevancia, el ejercicio de la discreción judicial, y la procedencia y autenticidad (Murphy, 1999). Otras propuestas más recientes se orientan a flexibilizar el concepto de “documento” y extender su aplicación a medios tecnológicos de prueba (Díaz Limón, 2018). Sin dudas, los registros de las cámaras de seguridad comparten ciertas características con otras pruebas digitales y electrónicas, pero tienen también algunas particularidades sobre las que nos interesa profundizar.

En las páginas anteriores abordamos cuestiones vinculadas a la admisibilidad de estas evidencias y a la necesidad de asegurar una cadena de custodia que, en este caso, implica documentar el procedimiento informático para resguardar la prueba. Ahora bien, la indagación realizada a partir de entrevistas a distintos actores del sistema de justicia de la provincia de Buenos Aires nos permitió realizar algunas observaciones iniciales respecto del uso de la

videovigilancia en el ámbito judicial en tres direcciones. En primer lugar, la incorporación de la búsqueda de estos registros de cámaras de seguridad como una rutina en la investigación criminal. En segundo lugar, el valor que se asigna a este tipo de pruebas y sus usos en la práctica investigativa. Y, por último, la importancia de la interpretación de las imágenes mediada por la intervención de un par de ojos expertos.

Una nueva rutina

Si bien la utilización de registros audiovisuales en las investigaciones criminales no es un fenómeno del todo reciente, la disponibilidad de grabaciones de video en la vía pública hizo de este recurso una rutina: constatar si hay imágenes es el primer paso de toda investigación penal.

Los actores del ámbito judicial entrevistados describen un modo de acción que se repite y parece haberse instalado como una práctica habitual: ante cualquier accidente de tránsito, asalto, robo, homicidio o cualquier otro hecho denunciado en la vía pública lo primero que se hace es verificar si hay cámaras en el lugar y, en ese caso, solicitar las imágenes. “Es muy de la práctica judicial que vos levantes todo lo que hay alrededor. Así como antes entraban a allanar y se llevaban todo y lo tenían encerrado en un depósito durante cinco años, ahora lo que más se levanta son imágenes”, expresa un funcionario del área de apoyo tecnológico a la investigación penal del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

La prevalencia de las imágenes en la práctica de la investigación del delito emerge como una característica de la época. La referencia a las cámaras de seguridad, por su aporte o por su ausencia, se volvió recurrente tanto en los procesos penales como en los relatos periodísticos de noticias judiciales y policiales (Calzado, 2015; Calzado, Lio y Gómez, 2019). Cada vez más, este uso mediático y judicial de las imágenes va ganando terreno frente a la función preventiva de la videovigilancia. Periodistas y fiscales salen a la

búsqueda de esas imágenes que puedan aportar datos sobre los hechos, ya sea para la narrativa televisiva de las noticias o para la reconstrucción judicial de los delitos.

Este fenómeno, aunque reciente, no es del todo nuevo: recordaremos con facilidad las pistas aportadas por las imágenes tomadas por cámaras de seguridad en el femicidio de Ángeles Rawson en 2013, los registros audiovisuales de los ingresos y egresos al edificio de Puerto Madero donde vivía el fiscal Alberto Nisman durante las horas previas a su muerte en enero de 2015 o las imágenes reproducidas incontables veces del ex secretario de Obras Públicas José López ingresando bolsos a un convento de la localidad de General Rodríguez, entre tantos otros casos menos resonantes. Lo que vimos intensificarse en los años más recientes fue la frecuencia con la que se remite a ellas y el modo en que su búsqueda se incorporó a las rutinas periodísticas y judiciales.

Ahora bien, ¿cómo se utilizan concretamente estos registros? ¿De qué manera son incorporados a la práctica investigativa? “Si es en la vía pública, no hay causa en la que no se pida una imagen”, explican en una fiscalía de la Provincia de Buenos Aires. Una premisa que organiza la investigación criminal y cuyo primer paso es justamente corroborar si hay imágenes disponibles.

Desde el ámbito judicial enfatizan que verificar si hay cámaras es lo primero que se hace en toda investigación. “Lo que habitualmente pasa en cualquier hecho que sucede en la vía pública es que cualquier investigador raso, cualquier chico que entra en la fiscalía ya sabe que la primera medida es saber si hay cámaras”, expresa uno de los fiscales entrevistados. En caso de obtener una respuesta positiva, el segundo paso es solicitar esas imágenes. “En forma inmediata se llama a inspección ocular. Eso es ya del protocolo. Se dirigen al lugar, observan si hay alguna cámara, lo dejan plasmado, y si hay alguna se dirigen al centro de monitoreo o se trata de contactar con el vecino que puede llegar a tener esa cámara. La policía cuando tiene conocimiento de un delito lo primero que tiene que hacer es

comunicarse con el fiscal, que es el director de la investigación, y el fiscal tiene que darle las directivas. Bueno, la primera directiva es buscar las cámaras”, especifica otro fiscal bonaerense.

El modo de acción que describen con respecto a las imágenes no es nuevo. En realidad, se vincula con las rutinas de las fiscalías en cuanto a lo que denominan el “levantamiento de pruebas”. Pero, además, en el caso de la Provincia de Buenos Aires se relaciona de manera estrecha con la normativa que reconstruimos previamente. En tanto la reforma de 2010 del CPP introduce el requerimiento de imágenes como un deber de los fiscales, esta modalidad de intervención y búsqueda de indicios está de algún modo influenciada por la norma.

El hecho de que la búsqueda y la solicitud de imágenes sea una constante en las investigaciones judiciales surge también como recomendación de estudios en la materia (Ashby, 2017; Maklund y Homerg, 2015), en algunos casos ponderando esa búsqueda en función de la gravedad del delito. Esto es, que cuanto más grave sea el delito, más imágenes se deben recabar. Ahora bien, el caudal de registros a revisar está siempre en aumento, producto de la hiperdocumentación a la que se tiende con la mediación de las tecnologías y las pruebas digitales (Ordoñez y Bielli, 2019), y esto puede generar algunos problemas en el procesamiento y gestión de información sobre los que volveremos más adelante.

Una vez que se obtienen las imágenes, el paso siguiente es determinar qué datos pueden aportar y, en todo caso, de qué modo se utiliza esa información en la investigación criminal y en la reconstrucción de los hechos. Sobre estos aspectos nos detenemos en el aparatado que sigue.

El valor de la prueba

La segunda de las observaciones que nos interesa recuperar aquí se vincula con un segundo momento del trabajo con imágenes de videocámaras en la investigación del delito: ¿Qué sucede una vez que

se obtienen los registros audiovisuales potencialmente vinculados a un hecho? ¿Qué datos se espera que aporten estas imágenes? ¿Qué implica su incorporación como prueba en una causa?

Por las características de los procesos judiciales en Argentina, en donde los procedimientos se tramitan en expedientes en soporte papel, para analizar el valor probatorio es central el método que se utilice para la presentación de las pruebas electrónicas (Appendino *et al.*, 2011) y una de las primeras cuestiones a resolver por las fiscalías es la traducción del material audiovisual a texto. En la presentación de toda prueba electrónica es preciso acompañar el elemento electrónico propiamente dicho (en soporte digital) con su representación en papel (Rivolta, 2007). Así, desde el ámbito judicial, describen un *modus operandi* una vez obtenidas las imágenes. El primer paso es visualizar todas las grabaciones e identificar qué se ve y qué no se ve. Cuando la resolución de las filmaciones es una limitante, se recorta y se intenta mejorar la calidad para extraer una imagen que aporte algún dato. Luego, con los recortes hechos, se debe explicar la secuencia por escrito, para que dichos folios puedan integrarse al expediente correspondiente. Para esto, se detalla en qué ubicación de la grabación, indicando minuto y segundo del archivo, determinada cámara aporta una imagen que debe interpretarse de cierta manera. En esta traducción de la imagen al texto, al cambiar el formato puede también modificarse el contenido. El dato, en realidad, es la interpretación que resulta de este proceso. Pero si por un lado pueden existir discordancias a partir de los sesgos de interpretación de estas pruebas según los saberes puestos en juego en cada caso (Edmond y San Roque, 2013), la falibilidad de la vigilancia también podría surgir de un cuestionamiento a las imágenes en sí mismas y a la posibilidad de que sean engañosas. Stedmon (2011), a partir de un análisis del uso del sistema de videovigilancia londinense para la detección y penalización de infracciones de tránsito, encuentra que incluso una imagen clara y, en principio, de sencilla interpretación “puede estar equivocada”. Esto podría desprenderse tanto de fallas del sistema

como de errores humanos. El autor demuestra una discordancia entre lo que muestra la imagen y los metadatos que ubican espacial y temporalmente al hecho. El ejemplo que en este caso sirvió para impugnar una multa de tránsito despertó las alertas respecto de la necesidad de prestar especial atención a las cadenas de custodia. Es decir, dar cuenta de la inalterabilidad de las evidencias digitales para que conserven su carácter de prueba.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, para que una imagen pueda utilizarse como prueba, lo que se refleja en el informe escrito debe ser replicable. Es decir, debe poder realizarse el recorrido inverso: los expedientes suelen ir acompañados por el material en un soporte físico, aunque en algunos casos se está buscando reemplazarlos por repositorios online que agilicen el acceso a las grabaciones. En el expediente debe constar todo el proceso: cómo se obtuvo la evidencia, cómo fue resguardada, con qué software se trabajó, cómo se recortó, quiénes intervinieron y así cada acción que implique la manipulación sobre estos archivos.

Esta modalidad de trabajo con los registros se vincula con la cuestión en torno a la legalidad de su uso como evidencia, de acuerdo con las normativas que citamos previamente, pero las estrategias surgen principalmente, según expresan los actores, de la propia práctica. Para dar cumplimiento a la cadena de custodia, en las fiscalías dejan constancia de quién fue el personal que se presentó en el lugar del hecho, a quién solicitó las imágenes, de qué manera lo obtuvo, cuál fue el recorrido que hizo ese archivo, quién intervino, quién bajó la imagen, quién la grabó, y así cada detalle de ese procedimiento que pueda ser reconstruido. La premisa tácita que organiza la práctica para evitar cuestionamientos es “cuantos más datos, mejor”.

Ahora bien, la preocupación por mostrar la validez de las pruebas nos lleva a otra pregunta respecto al uso de estos registros: ¿Cuál es la función principal de las imágenes en las investigaciones? En realidad, en las fiscalías entienden que el uso más habitual de las grabaciones es el de aportar algún elemento para orientar la búsqueda.

En este sentido, las imágenes suelen ser consideradas una herramienta de la investigación: “Desde lo práctico, yo te puedo decir que sirve. Yo siempre hago este ejercicio: si el dato de una cámara que me dice que un auto sospechoso fue para un lugar no está, yo no sé para dónde fue ese auto y dónde empezar a buscar. Ahora, ¿quién va adentro? Volvemos a lo tradicional. Empezar a preguntar, ir al lugar del hecho y buscar testigos. La cámara te indica algo, te da un indicio”, ejemplifica uno de los fiscales entrevistados. En muchas oportunidades, según describen, más que probar la autoría de un delito facilitan una pista para buscar a los sospechosos o para reconstruir la secuencia de hechos. Otro ejemplo narrado por uno de los fiscales que entrevistamos permite observar los distintos usos de las cámaras: mientras observamos las imágenes vinculadas a un hecho de robo y homicidio, el fiscal relata que la cámara les permitió identificar la presencia de una persona en el lugar del hecho y luego dicha persona declaró como testigo en la causa: “A través de la cámara pudimos advertir que acá había una persona. Ubicamos a esta señora y ella declaró, gracias a dios, y nos dijo quiénes son los que ahora están presos”, relata. Ahora bien, la imagen no es nítida, está tomada de noche y apenas se distingue una figura humana. ¿Cómo ubicaron, entonces, a la señora a la que menciona? Por un lado, describe, trabajan con el crudo de la imagen, separan fotogramas de la secuencia de video y observan con detenimiento cada uno de ellos, poniendo en juego una *expertise* a la que nos referiremos en breve. Por otro lado, la imagen tracciona las técnicas tradicionales de la investigación: “A partir de ahí empezamos a caminar el barrio, a ver quién estuvo en la zona esa noche. Gracias a esta cámara pudimos advertir que esta señora estaba acá. Después, hablando con uno y con otro, llegamos a que había habido una discusión dentro del barrio, a partir del relato del hijo de una señora que había estado involucrada. Resultó ser el hijo de esta señora que se ve en la imagen. Es un poco de hormiga pero si nosotros no hubiésemos tenido esta cámara acá no hubiésemos sabido que teníamos ahí a la testigo principal”, explica.

Ahora bien, si el rol de la imagen es aportar un dato que oriente la investigación, la validez de la prueba en términos jurídicos pasa a un segundo plano: en estos casos, lo que importa es acceder a ese dato que permita avanzar con la investigación y no tanto incorporar la imagen como evidencia en términos formales. De hecho, la Guía Integral de Empleo de la Informática Forense en el Proceso Penal (Diorio *et al.*, 2015) reconoce que las evidencias digitales pueden cumplir dos funciones: una orientadora, en la que la evidencia proporciona una pista o hilo conductor que permite avanzar en una investigación; y otra probatoria, cuando la evidencia puede ser invocada como prueba de los hechos que afirma una de las partes del proceso. Solo en los casos en los que se pretende emplear la evidencia en función probatoria se deben cumplir, de acuerdo con dicho protocolo, los requisitos de relevancia, suficiencia, confiabilidad y validez de esa prueba.

En este sentido, los investigadores también señalan que toman ciertos atajos para reducir los tiempos administrativos y, algunas veces, impedir que los tiempos de guarda de las grabaciones obstaculicen el acceso a las imágenes. Más específicamente, una estrategia a la que recurren en las fiscalías para obtener las filmaciones en el momento es la grabación rápida y amateur desde las pantallas que reproducen las imágenes. “Lo que utilizamos, para hacer las cosas mucho más rápidas es grabarlo con el celular. De esa manera te hacés de forma inmediata de la filmación y después te las acompañan oficialmente, por llamarlo de alguna manera”, expresa uno de los fiscales. El modo de acción que describe para conseguir las imágenes con celeridad queda por fuera de los usos probatorios establecidos por la ley e introduce una controversia respecto de la delgada línea de legalidad en los procedimientos vinculados a la intervención de dispositivos electrónicos (Díaz Limón, 2018). ¿Qué validez tiene la imagen, concretamente en ese caso, dentro de la causa? En realidad, no tiene validez formal, sino que permite, como sostienen los fiscales entrevistados, orientar la investigación. Sin embargo, enciende una

nueva luz de alarma sobre los principios y procedimientos a seguir para la incorporación y la manipulación de este tipo de pruebas digitales y electrónicas.

Lejos de poseer un poder total, en cuanto a la investigación judicial y la persecución del delito, las imágenes se utilizan para reconstruir tramos de acción que permiten dar cuenta de un hecho u orientar la indagación, pero pocas veces logran captarlo. Se vuelve central, en este sentido, la interpretación de aquello que se ve y quienes entrenan su capacidad de observar mirando cientos de horas de filmaciones adquieren un rol protagónico.

El ojo entrenado y experto

Los discursos públicos en torno a las cámaras de seguridad suelen incurrir en cierto determinismo tecnológico (Galdon Clavell, 2015; Lio, 2020). Sin embargo, quienes intervienen en la operatividad diaria de estos sistemas detectan y describen múltiples y diversos obstáculos que deben sortear, algunos límites de las propias tecnologías que cuestionan el argumento respecto del poder total de observación y registro de las cámaras.

La disponibilidad creciente de estos registros genera trabajo adicional, en tanto las imágenes a procesar son cada vez más, y esto ha generado transformaciones incluso en la estructura y las tareas de las agencias públicas del sistema de justicia. En el Ministerio Público Fiscal de la Nación, como ya mencionamos, fue creada un área de apoyo tecnológico a las investigaciones penales desde la cual colaboran con las fiscalías de jurisdicción nacional y federal en el procesamiento de los registros audiovisuales de las cámaras. En el caso de la provincia de Buenos Aires, el Laboratorio de Fotografía, Imagen y Video del Instituto de Investigación Criminal y Ciencias Forenses realiza labores periciales vinculadas con imágenes y videos que se utilizan tanto en la etapa de investigación como durante la etapa de juicio.

El primer problema que describen en las fiscalías se vincula justamente con la capacidad de procesar el caudal de imágenes que reciben y esto influye en la posibilidad de su uso como evidencia. Como consecuencia de que la búsqueda de los registros filmicos se haya convertido en una rutina y en el primer paso de toda investigación, la gestión del caudal de información se ve complejizada, tanto en la revisión de los registros almacenados en los laboratorios de imágenes de los centros de monitoreo públicos como en su análisis posterior en el marco de la investigación judicial. En una de las fiscalías detallan: “Hay algunos pedidos que son innecesarios. Yo creo que habría que afinar un poco más la real utilidad del pedido para no desgastar al sistema porque si no se estandariza mucho y se terminan malgastando recursos. Hay cosas que se justifican y otras que no. A veces se piden todas las cámaras solo para decir ‘no hay cámaras, no puedo seguir’. Si yo sé que no va a haber, ¿para qué lo pido? Así se estandarizan los pedidos y termina atentando contra el propio sistema porque lo hacés colapsar”. Al volverse el pedido de imágenes una rutina, se generan problemas en el manejo y procesamiento de la información. En los últimos años, incluso, se han desarrollado *software* para el procesamiento de datos de las investigaciones penales que se orientan a responder a las necesidades de los operadores judiciales (Constanzo *et al.*, 2017; Giordano Lerena *et al.*, 2018; Rodríguez *et al.*, 2018).

Una vez las imágenes en las fiscalías, aparecen otras limitantes que surgen de los factores no humanos, del modo de funcionamiento habitual de estas tecnologías. Desde una perspectiva socio-técnica, entendemos que considerar la agencia de las cámaras, en tanto que modifican el curso de acción de otros agentes (Latour, 2008), es central en el análisis del funcionamiento de estos sistemas. Concebidos como “mediadores” y no como “intermediarios”, los no-humanos necesariamente agregan algo a la cadena de interacción o asociación (Sayes, 2014: 12). Actores heterogéneos, humanos y no humanos, se asocian, se ensamblan, y es justamente en este

ensamblaje que surgen otras limitantes que queremos recuperar en lo que sigue.

La posibilidad de utilizar los registros de las cámaras de seguridad para identificar hechos, autores o reconstruir tramos de la acción es inherente a sus características técnicas y sus modos de funcionamiento. El estado de mantenimiento de los distintos componentes de los sistemas de monitoreo, la calidad de grabación de las cámaras (a lo que se agrega un elemento adicional si el hecho sucede en horarios sin luz natural), el nivel de resolución de las imágenes que permite o no hacer zoom sobre ella, la lógica de rotación automática que se utiliza habitualmente en los dispositivos tipo domo⁵, son algunos de los elementos que mencionan los entrevistados respecto de los límites que surgen durante el procesamiento de imágenes de cámaras de seguridad y otros registros de dispositivos tecnológicos.

En este sentido, la pregunta en torno a *lo que se ve, lo que no se ve o lo que se podría llegar a ver* está atravesada por múltiples factores. Como el hecho raramente se ve, lo que intentan quienes se ocupan de investigar un delito es reconstruirlo. Para esto, el trabajo de observación, recorte y edición sobre las imágenes es un componente central del proceso. Para reconstruir un hecho, entonces, se buscan pistas que permitan realizar una descripción lo más cercana posible a lo sucedido. Otras veces, aunque el hecho se ve, la identificación de quienes aparecen en la imagen no es tan sencilla.

Los entrevistados insisten en que las imágenes de las cámaras no son suficientes por sí solas. Es decir, se utiliza con un conjunto de otras herramientas y aporta datos en crudo que hay que reconstruir a partir de un trabajo posterior. Para que se pueda identificar el autor de un hecho debe pasar la primera prueba de la calidad: si en lugar de

⁵ Las cámaras de seguridad conocidas como "domos" fueron ampliamente difundidas en el último tiempo para el uso en vía pública. La idea de domo se emplea, en el ámbito de la arquitectura, con referencia a una cúpula o bóveda con forma de media esfera. Las cámaras de seguridad que adoptaron el mismo nombre tienen esa forma semiesférica, por lo que su lente posee un gran ángulo de barrido horizontal y vertical. Esta posibilidad hace que puedan girar 360°, por lo cual la visualización se opera de manera parcial.

un rostro se ve una figura difusa, la cámara sirve sólo para enterarse de que existió el delito. Superada esta cuestión, es decir, si la imagen permite identificar un rostro, las pericias de cotejo fotográfico aparecen reiteradamente en los relatos de los actores judiciales como un complemento de uso recurrente. Para esto, describen, se utiliza la base de datos de imágenes del Registro Nacional de las Personas o, en caso necesario, se toman fotografías especialmente.

Que se consideren un indicio significa que muchas veces son utilizadas para ratificar o descartar relatos y declaraciones de los involucrados o de testigos: “Las imágenes ayudan a robustecer los testimonios”, enfatizan en las fiscalías. En tanto indicios, complementan uno de los recursos más tradicionales de la investigación criminal. Incluso, a pesar de la validez que tienen hoy estos registros, muchas veces es preciso respaldar la interpretación de esas imágenes con otros elementos adicionales.

Un recurso habitual, en estos casos, es la intervención de una voz autorizada. Operadores entrenados en la visualización de estas imágenes o personas a cargo de los laboratorios de imágenes de los centros de monitoreo públicos intervienen con su “ojo experto”, por lo general, con dos fines: por un lado, para dar fe de los modos de obtención y manipulación de esos registros; por otro, para dar cuenta de lo que debería interpretarse a partir de las imágenes.

Ante la posibilidad de que sea cuestionado, se recurre a la declaración testimonial de quien tiene “el ojo entrenado”. Los hechos, entonces, no se ven, pero hay alguien que dice verlos y explica ante el Juez la reconstrucción que se realiza a partir de las imágenes tomadas por las cámaras. “Nos ha pasado que el operador veía una cosa y el normal de la gente no. Y, a través de la aplicación de un *software*, se ha mejorado la imagen, se ha pixelado y se vio lo que él explicaba que veía. Pero el ojo normal no lo veía”, ejemplifica uno de los fiscales entrevistados.

Tal como encuentran Edmond y San Roque (2013) a partir de un estudio australiano, el uso de los productos de la videovigilancia en

los juicios aparece mediado por la intervención de expertos que opinan acerca de lo que las imágenes significan. Ni el componente tecnológico ni el humano pueden actuar, en estos casos, por sí solos. Un actor híbrido (Callon, 2001), el humano y no-humano, conjuga a ambos.

Algunos apuntes para seguir reflexionando

La extensión de las cámaras de seguridad a cada vez más espacios públicos y privados resulta un hecho indiscutible. Sin embargo, en los últimos años, se fueron transformando las funciones de estos dispositivos que son priorizadas, al menos en el nivel de los discursos públicos. Hoy pareciera que la utilidad de la videovigilancia se mide menos en relación con los delitos que permite evitar y más en función de lo que sus registros pueden aportar para reconstruir un hecho. Este protagonismo de las imágenes se visibiliza tanto en la configuración mediática de unas noticias que cada vez se apoyan más en esta retórica de lo real (Calzado y Lio, 2020) como en las prácticas de los actores del sistema de justicia.

El artículo buscó, por un lado, reconstruir las normas que regulan la validez de las imágenes de las cámaras de seguridad en tanto pruebas judiciales en el fuero penal y, por otro, delinear algunas características del uso concreto de estos registros audiovisuales en la investigación del delito.

A partir de una investigación empírica, presentamos algunas reflexiones iniciales sobre el uso judicial de la videovigilancia. En primer lugar, el acuerdo parece generalizado respecto de que el aumento en el número de cámaras y registros audiovisuales disponibles modificó las prácticas investigativas: el primer paso en todo proceso penal es corroborar si hay imágenes que puedan aportar datos. En relación con esto, emergieron durante los primeros años algunas controversias en torno de si estos registros podrían constituir o no una prueba válida, pero los debates se fueron disipando a partir de la producción de normativa específica que les otorgó validez legal.

En segundo lugar, observamos que los actores del ámbito judicial valoran y a la vez relativizan el aporte de las imágenes en la investigación penal. Por supuesto sin descartar su utilidad, enfatizan en que deben considerarse una herramienta que se suma a los instrumentos tradicionales para reconstruir los hechos en torno a un delito. En este sentido, destacan su función orientadora (en la que la evidencia proporciona una pista o hilo conductor que permite avanzar en una investigación) por sobre su función probatoria, y resaltan el rol de los expertos (fundamentalmente en referencia a aquellos/as trabajadores/as que adquirieron habilidades para la observación de imágenes) en la interpretación de lo que los registros pueden aportar como dato.

Ahora bien, una pregunta que quizás deberíamos continuar haciéndonos es en qué medida las imágenes son susceptibles de interpretación y cómo establecer criterios que eviten caer en la tentación de dar por cierto lo que muestran las cámaras aceptando acríticamente que sus registros constituyen una prueba indiscutida. Según Edmond y San Roque (2013), esta tendencia puede estar vinculada con un entusiasmo general por los sistemas de videovigilancia y, en este sentido, el determinismo tecnológico que atraviesa los discursos sobre estos dispositivos es clave: valores como la eficacia, la precisión y la innovación, junto con la idea de neutralidad de las tecnologías, suelen revestir el uso de las cámaras de seguridad (Galdon Clavell, 2015; Lio, 2020). A partir de las transformaciones en las prácticas de investigación en la policía portuguesa, Miranda (2015) identifica dos falacias: por un lado, la “falacia de la innovación”, según la cual lo nuevo siempre es mejor o más efectivo que lo viejo; y por otro lado, la “falacia de la vanguardia”, que resalta la importancia de parecer moderno. El problema está entonces en asumir su valor de verdad y equiparar las imágenes a la realidad.

En tercer lugar, el uso de las imágenes de las cámaras de seguridad suele aparecer vinculado a la reconstrucción de los hechos y a la identificación de los actores involucrados. Es decir, su valor se

sostiene, fundamentalmente, en el aporte al reconocimiento del autor del delito. Sin embargo, a modo de cierre, nos interesa dejar planteadas otras dos cuestiones en relación con esto sobre las que continuar reflexionando.

Por un lado, la pregunta acerca de la utilidad o efectividad de las imágenes en la investigación judicial nos obliga a preguntarnos, en primera instancia, a qué nos referimos. ¿Cuándo se considera que una imagen es útil? En este sentido, resulta interesante continuar indagando, a través de investigaciones empíricas y situadas, en el aporte indirecto de los registros a la reconstrucción de los hechos y el reconocimiento del autor del delito que en las fiscalías identifican como el uso principal de estas herramientas tecnológicas. Más que análisis estadísticos sobre la eficiencia de la videovigilancia en relación con su uso judicial—que requerirían además de un estudio contrafactual que analice qué hubiera sucedido si las imágenes no hubiesen estado disponibles—acercamientos de tipo cualitativo y etnográfico que permitan densificar las descripciones sobre los modos en que se utilizan las imágenes en la investigación criminal y los obstáculos o limitaciones que se presentan en la práctica.

Por otro lado, nos interesa recuperar una inquietud por el rol que juegan las imágenes de videovigilancia en el marco de otro tipo de evidencia con valor judicial. Circunscribir el uso de las imágenes a la identificación de una persona sospechosa y, eventualmente, a la captura del culpable ignora el valor potencial de las grabaciones para permitir eliminar a una persona de la lista de sospechosos. En este sentido, las cámaras de seguridad son utilizadas también como herramienta por parte de las defensas para demostrar la inocencia o justificar coartadas de los acusados. Un veloz repaso por las noticias del último tiempo permite identificar algunos casos resonantes que sirven de ejemplo en este sentido. En el asesinato de Fernando Báez Sosa en Villa Gesell en enero pasado, las numerosas imágenes de cámaras de seguridad que se incorporaron a la investigación y que se difundieron en los medios no solo se utilizaron para identificar a los

culpables sino también para desvincular de la causa a Pablo Ventura, inicialmente acusado, a través de un video que lo ubicaba en un restaurante de Pilar la noche del homicidio.

Sobre estos otros usos no represivos de la videovigilancia Evans (2015) desarrolla la idea de “medio recolector”, en tanto puede funcionar como una herramienta para capturar escenas cotidianas que permitan fiscalizar el accionar policial y evidenciar posibles conductas ilegales o abusos de poder. En Argentina, las imágenes también fueron protagonistas en el caso del policía Luis Chocobar, en tanto permitieron comprobar que había disparado y matado por la espalda a Pablo Kukoc el 8 de diciembre de 2017, mientras el joven de 18 años escapaba luego de haber robado y apuñalado a un turista en el barrio porteño de La Boca (Infobae, 02/02/2018). Los registros visuales que tomaron carácter público un par de meses después fueron una de las herramientas que utilizó el Juez de la causa para procesar al suboficial de la Policía Bonaerense por “homicidio agravado por exceso en el cumplimiento del deber” (La Nación, 18/02/2019).

La circulación de las imágenes en este caso generó una enorme polémica y los medios polarizaron las posiciones a partir de la pregunta “¿héroe o asesino?” (Telefé Noticias, 19/02/2018; Todo Noticias, 05/02/2018). El por entonces presidente de la Nación, Mauricio Macri, y su Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, intervinieron con un fuerte respaldo al accionar del policía, en un acto que recrudeció la discusión en torno al caso, generando críticas por la “demagogia punitiva” ejercida por del Gobierno Nacional y la validación de la violencia policial, como expresaron, por ejemplo, desde el CELS en varios comunicados (CELS, 2018). Un caso similar fue registrado en agosto de 2019, cuando imágenes de una cámara de seguridad captaron el momento en que el Policía de la Ciudad Esteban Ramírez pateaba violentamente a Jorge Gómez a la altura del pecho ocasionado su muerte (Página 12, 20/08/2019). Ahora bien, Chocobar será juzgado en juicio oral por el homicidio agravado por

exceso en el cumplimiento del deber y no por homicidio agravado como pedía la querrela, a pesar de que las imágenes muestran que disparó a Kukoc por la espalda (La Nación, 09/03/2020). Algo similar sucede con el caso de Jorge Gómez, en el que Esteban Ramírez fue procesado por el delito de “homicidio preterintencional”—que implica que hubo intención de provocar lesiones, pero no de matar—y fue solicitada por la fiscal a cargo la elevación a juicio oral con esa misma carátula (Página 12, 17/03/2020).

Como sostiene Evans (2015), frente a acusaciones de abuso por parte de agentes policiales, la videovigilancia podría tener otro tipo de utilidad como evidencia para controlar a las fuerzas de seguridad y reclamar que rindan cuentas por sus actos. Sin embargo, los casos que analiza el autor lo llevan a observar que, dado que las cámaras “nunca cuentan la historia completa”, en la interpretación se ponen en juego las estructuras legales, institucionales y de poder que permiten imponer un cierto relato por sobre el resto. En este sentido, recobra aún más relevancia la indagación en el uso judicial de la videovigilancia a partir de casos que puedan mostrar en una escala micro, situada y concreta, los usos de los registros audiovisuales de las cámaras de seguridad y las prácticas que se despliegan en la investigación del delito, con la idea de que, como sostiene Becker (2016), estas observaciones y descripciones densas generen nuevas inquietudes y nuevas preguntas que nos permitan profundizar el conocimiento sobre el tema.

Referencias

Appendino, S., Parra de Gallo, B. y Aprile, F.: “Inconvenientes en la obtención, preservación y presentación de la prueba electrónica”, *Cuadernos Universitarios*, 4, 2011, 225-231.

Armitage, R.: “To CCTV or Not to CCTV: a review of current research into the effectiveness of CCTV systems in reducing crime”, *Nacro. Community Safety Practice Briefing*, 2002, 1-8.

Ashby, M.: “The Value of CCTV Surveillance Cameras as an Investigative Tool: An Empirical Analysis”, *European Journal on Criminal Policy and Research*, 23 (3), 2017, 441-459.

Becker, H.: *Mozart, el asesinato y los límites del sentido común. Cómo construir teoría a partir de casos*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2016.

Ball, K., Haggerty, K., y Lyon, D.: *Routledge Handbook of Surveillance Studies*, New York: Routledge, 2012.

Bueno de Mata, F.: “La práctica de la prueba electrónica en sede judicial: ¿vulneración o reforzamiento de principios procesales?”, *La Ley. Especial Cuadernos de Probática Y Derecho Probatorio*, 14, 2014, 1-6.

Callon, M.: “El proceso de construcción de la sociedad. El estudio de la tecnología como herramienta para el análisis sociológico”, en: M. Domènech y F. Tirado (comps.): *Sociología simétrica. Ensayos sobre ciencia, tecnología y sociedad*, Barcelona: Gedisa, 1998, 143-170.

Callon, M.: “Redes tecno-económicas e irreversibilidades”, *REDES*, 8 (17), 2001, 85-126.

Callon, M., y Law, J.: “After the individual in society: lessons on collectivity from science, technology and society”, *Canadian Journal of Sociology*, 22 (2), 1997, 165-182.

Calzado, M. “El Sherlock Holmes 2.0. la noticia policial entre expedientes judiciales, redes sociales y cámaras de seguridad”, *Opción*, 31 (4), 2015, 177-196.

Calzado, M., Gómez, Y. y Lio, V., “Noticias policiales y nuevos modos de narrar la inseguridad en la televisión argentina de aire”, *Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación*, 44, 2019, 217-243.

Calzado, M. y Lio, V.: “New Routines in the Production of TV Crime News in Argentina” (*en prensa*), en: Wiest, J. (ed.): *Crime, Criminals, and Mass Media*, Bingley (UK): Esmerald Publishing Limited, 2020.

Carrasco, M.: “Desafíos de la video vigilancia a nivel municipal”, en: T. Schleider y M. Carrasco (eds.): *Municipios: los nuevos actores de la seguridad ciudadana*, CABA: ILSSED, 2016, 117-124.

Cejas, E. y González, C.: “Estado de la normativa sobre video vigilancia en Argentina y su relación con la protección de datos personales”, *Actas del 15º Simposio Argentino de Informática y Derecho*, Buenos Aires, 2015, 174-184.

CELS: “El caso del policía Chocobar: la falsa alternativa entre ‘garantismo’ y ejecuciones policiales”, *Política de seguridad*, 02/02/2018.

Constanzo, B., Lamperti, S., Lasia, S., Podestá, A., Cistoldi, P. y Di Iorio, A.: “El análisis automático de datos, su aporte a la investigación criminal”, en *Actas de las 46 JAIIO*, Córdoba, 4 al 8 de septiembre de 2017, 115-128.

Crawford, A., y Evans, K.: *Crime Prevention and Community Safety*, en: Leibling, A., Maruna, S. y McAra, L. (eds.): *Oxford Handbook of Criminology*, Oxford: Oxford University Press, 2016.

Davies, G. y Thasen, S.: “Closed-circuit television: How effective an identification aid?”, *British Journal of Psychology*, 91, 2000, 411-426.

Davis, J. y Valentine, T.: “CCTV on trial: Matching video images with the defendant in the dock”, *Applied Cognitive Psychology*, 23 (4), 2009, 482-505.

Di Iorio, A. (*et al.*): *Guía Integral de Empleo de la Informática Forense en el Proceso Penal*, Mar del Plata: InFo-Lab, 2015.

Díaz Limón, J.: “Incorporación de la prueba cibernética e informática: electrónica y digital”, *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 47, 2018, 19-42.

Edmond, G., y San Roque, M.: “Justice’s Gaze: Surveillance, evidence and the criminal trial”, *Surveillance & Society*, 11 (3), 2013, 252-271.

Evans, R.: “The footage is decisive?: Applying the thinking of Marshall McLuhan to CCTV and police misconduct”, *Surveillance and Society*, 13 (2), 2015, 218-232.

Galdon-Clavell, G.: “Si la videovigilancia es la respuesta, ¿cuál era la pregunta? Cámaras, seguridad y políticas urbanas”, *Eure*, 41 (123), 2015, 81-101.

Gallavin, C. y Wall, J.: “Search and surveillance, and the exclusion of evidence in New Zealand: clarity or confusion?”, *The International Journal of Evidence & Proof*, 16, 2012, 199-211.

Gill, M. y Spriggs, A.: *Assessing the Impact of CCTV. Home Office Research Study No. 292*, London: Home Office Research, 2005.

Giordano Lerena, R., Di Iorio, A., Oyuela, J., Constanzo, B. y Cistoldi, P.: “Info-Lab: Desarrollando Tecnología Nacional en Informática Forense”, en *Actas de las 47 JAIIO Jornadas Argentinas de Informática*, Buenos Aires, septiembre de 2018.

Hempel, L., y Töpfer, E.: “CCTV in Europe”, *Final report (No. 15)*, Berlín, 2004.

Infobae: “Video exclusivo: el momento en el que el policía Chocobar le dispara al ladrón del turista estadounidense”, 02/02/2018.

Kessler, G.: *El sentimiento de inseguridad*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2009.

La Nación: “El policía Chocobar va a juicio acusado de homicidio agravado”, 18/02/2019.

La Nación: “Se volvió a suspender el inicio del juicio al policía Luis Chocobar”, 09/03/2020.

Latour, B.: *Reensamblar lo social. Una introducción a la teoría del actor-red*, Buenos Aires: Manantial, 2008.

Ley N° 11.922. “Código Procesal Penal”, Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 23 de enero de 1997.

Ley N° 14.172. Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 8 de noviembre de 2010.

Lio, V.: *Gobernar la mirada. Controversias en torno a la videovigilancia en la Provincia de Buenos Aires (2007-2015)*. Tesis para optar por el título de Doctora en Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Sociales, UBA: Buenos Aires, 2018.

Lio, V.: “La extensión de la videovigilancia en el territorio bonaerense”, *Geograficando*, 15 (1), 2019.

Lio, V.: “La efectividad puesta a prueba. Funciones y limitaciones de la videovigilancia del espacio público”, *Ciencia Docencia y Tecnología*, 31, (60), 2020, 71-105.

Lio, V., y Urtasun, M.: “Interrogantes y claves de lectura para la investigación de la videovigilancia”, *Delito y Sociedad*, 25 (41), 2016, 37-58.

Marklund, F., y Holmberg, S.: *Kameraövervakning på Stureplan och Medborgarplatsen. Rapport series*, Estocolmo: Swedish National Council for Crime Prevention, 2015.

Miranda, D.: “Criminal investigation through the eye of the detective: Technological innovation and tradition”, *Surveillance and Society*, 13 (3/4), 2015, 422-436.

Murphy, T.: “The Admissibility of CCTV Evidence in Criminal Proceedings”, *International Review of Law, Computers & Technology*, 13 (3), 1999, 383-404.

Norris, C.: “The success of failure: Accounting for the global growth of CCTV Clive”, en: Ball, Haggerty y Lyon (eds.): *Routledge Handbook of Surveillance Studies*, New York: Routledge, 2012, 251-258.

Ordoñez, C. y Bielli, G.: *La prueba electrónica. Teoría y práctica*, Buenos Aires: La Ley, 2019.

Página 12: “Un policía mató a un hombre de una patada”, 20/08/2019.

Página 12: “Patricia Bullrich y cómo defender a patadas la doctrina Chocobar”, 22/08/2019.

Página 12: “Crimen de Villa Gesell: fue sobreseído Pablo Ventura”, 05/02/2020.

Página 12: “Para una fiscal el policía que mató de una patada no tuvo intención de matar”, 17/03/2020.

Ramírez Hermosilla, T.: “Nuevas tecnologías al servicio de la seguridad pública y su impacto en la privacidad: criterios de ponderación”, *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 5 (1), 2016.

Resolución N° 889. “Protocolo de Cadena de Custodia”, Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 19 de octubre de 2015.

Rivolta, M.: “Medios de prueba electrónicos: Estado de avance en la legislación argentina”, en *Actas del IV Congreso Argentino de la Administración Pública*, Buenos Aires, 2007.

Rodríguez, M., Constanzo, B., Lazia, S., Podestá, A., Di Iorio, A.: “Que el árbol no tape el bosque: el uso de software en la investigación criminal”, en *Actas del VI CONAIISI*, Buenos Aires, mayo de 2018.

Rodríguez Games, N., Fernández, S., y Sain, M.: *Seguridad y gobiernos locales en Argentina*, Buenos Aires: UMET, 2016.

Salas, R.: *Manejo y validación de evidencia digital*, Puerto Rico: E-Crime Institute Inc., 2016.

Sayes, E.: “Actor–Network Theory and methodology: Just what does it mean to say that nonhumans have agency?”, *Social Studies of Science*, 44 (1), 2014, 134-149.

Schleider, T., y Carrasco, M.: *Municipios: los nuevos actores de la seguridad ciudadana*, Buenos Aires: ILSSED, 2016.

Sozzo, M.: “Gobierno local y prevención del delito en la Argentina”, *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 6, 2009, 58-73.

Stedmon, A.: “The camera never lies, or does it? The dangers of taking CCTV surveillance at face value”, *Surveillance & Society*, 8 (4), 2011, 527-534.

Telefé Noticias: “Chocobar ¿Héroe o asesino?”, 19/02/2018.

Todo Noticias: “Chocobar, ¿de héroe a asesino?”, 05/02/2018.

Waples, Gill y Fisher: “Does CCTV displace crime?”, *Criminology & Criminal Justice*, 9 (2), 2009, 207-224.

Piza, E., Welsh, B., Farrington, D. y Thomas, A.: “CCTV surveillance for crime prevention. A 40-year systematic review with meta-analysis”, *Criminology & Public Policy*, 18 (1), 2019, 135-259.